

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós

OFICIO IEE-P-302/2022

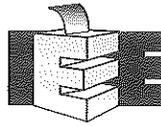
**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE**  
**VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS**  
**LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**P R E S E N T E.**

Por este medio, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo, con fundamento en lo establecido en los artículos 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, segundo párrafo, de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo; y atento a la solicitud formulada mediante oficio de clave **CEN/SF/227/2022**, signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, en carácter de Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena; me permito plantear la siguiente consulta relacionada con el cobro de sanciones y requerimiento de remanentes de financiamiento público no ejercido del partido Morena en Chihuahua.

#### **ANTECEDENTES**

1. El veinte de julio pasado, se recibió en este Instituto el oficio de clave **CEN/SF/227/2022**, signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, en carácter de Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, por el que solicita no se realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes respecto de las ministraciones mensuales de financiamiento público a que tiene derecho dicho instituto político en esta entidad federativa, por los motivos siguientes:

En principio, Morena señaló que a través del acuerdo de clave **INE/CG655/2020**, relativo al dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización respecto de las auditorías especiales a los rubros de activos fijos e impuestos por pagar de los partidos



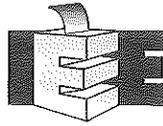
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación locales y los partidos políticos locales, se advierte que la Comisión de Fiscalización de la autoridad nacional, determinó extender el plazo de revisión de auditoría especial de activos fijos para que esta sea concluida en el marco de la revisión del informe anual 2020.

En relación con lo anterior, refirió que el seis de julio de 2021, mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021**, el Mtro. Patricio Bailados Villagómez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó al Comité Ejecutivo Nacional de Morena el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización relacionado con los efectos de las conclusiones del acuerdo de clave **INE/CG655/2020**, consistente en *"(...) no realizar descuentos en las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2021, toda vez que, en tanto no sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Anuales 2020 y se hayan validado las modificaciones sufridas a las cuentas contables consideradas para el cálculo de los remanentes correspondientes, éstas no habrán causado estado si no hasta que resulten firmes tanto el Dictamen como su Resolución, que en su momento apruebe el Consejo General, respecto del ejercicio 2020, en el que se realizará el pronunciamiento del resultado de la multicitada auditoría de activo fijo y. por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público"* (sic).

Luego, señaló que el veinticinco de febrero de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2020 y su respectivo proyecto de resolución, identificados con las claves **INE/CG106/2022** e **INE/CG113/2022**, respectivamente, mismos que fueron revocados el ocho de junio de este año por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sentencia emitida en el expediente de clave **SUP-RAP-101/2022** y su Acumulado.

En ese sentido, indicó que el veintiséis de junio de este año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **CF/0051/2022** por el cual se da



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

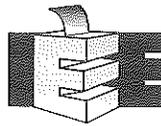
respuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el que entre otras cuestiones determinó lo siguiente: ( ... ) *se informa que los efectos de la sentencia dictada en el expediente identificado como SUP-RAP-101/2022 y acumulados, en la cual la Sala Superior determinó revocar las conclusiones relacionadas con la transferencia de recursos de los Comités Directivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional, previo estudio de la constitucionalidad de la prohibición contenida en el artículo 150, párrafo 11 del RF: pueden afectar la determinación del remanente, esto solo es respecto de los recursos ejercidos en el ejercicio 2020, por cuanto hace a las entidades que hubieran transferido recursos de sus Comités Estatales de Morena a su Comité Ejecutivo Nacional. (sic)*

Por lo anterior, Morena refirió que al no estar firmes las determinaciones **INE/CG106/2022** e **INE/CG113/2022**, las sanciones y remanentes ahí contenidos no pueden ser exigibles, y en consecuencia, los remanentes de ejercicios anteriores al 2020, hasta en tanto la autoridad comicial nacional se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

*Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-101/2022 y su acumulado.*

*Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.  
(Sic)*

2. En respuesta a lo anterior, por acuerdo emitido por la suscrita el cuatro de agosto siguiente, se determinó la improcedencia de la solicitud planteada por el partido referido,



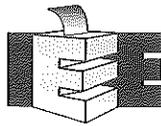
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

toda vez que, de acuerdo con lo sustentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo **CF/005/2022**<sup>1</sup>, en el cual se indicó que los efectos de la sentencia **SUP-RAP-101/2022** y su **acumulado** pueden afectar la determinación del remanente, pero esto solo respecto de los recursos ejercidos en el ejercicio 2020, por cuanto hace a las entidades que hubieran transferido recursos de sus Comités Estatales de Morena a su Comité Ejecutivo Nacional; es decir, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, de ahí que los efectos de la sentencia referida no podían hacerse extensivos a los remanentes determinados en dicha resolución para otras entidades federativas, como lo es Chihuahua.

3. No obstante, este instituto tiene conocimiento de la diversa sentencia de clave **SG-RAP-21/2022**, a través de la cual la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, conoció de los recursos de apelación interpuestos por Morena en contra del dictamen consolidado **INE/CG106/2022** y la resolución **INE/CG113/2022** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, en específico en los Estados de Baja California, Baja California Sur, **Chihuahua**, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, por la que se confirmaron los puntos resolutivos que fueron impugnados; así como de la sentencia de clave **SUP-REC-249/2022**, mediante la cual Sala Superior del TEPJF, resolvió **revocar** en lo que fue materia de impugnación: a) la resolución emitida por la Sala Guadalajara en el recurso de apelación SG-RAP-21/2022 y acumulado, y b) la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionada con la fiscalización de los informes anuales de ingresos y egresos de dicho partido, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/139345/cf-11se-2022-06-27-p3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>2</sup> En delante TEPJF



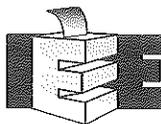
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## CONSULTA

Con base en lo señalado en el apartado de Antecedentes, es que se solicita tenga a bien a informar lo siguiente:

- a) Los efectos que la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-101/2022** y su **acumulado** y la resolución **INE/CG655/2020** tuvieron sobre los remanentes al año 2020 y anteriores del partido Morena, que deban ser requeridos para su reintegro por esta autoridad electoral local.
- b) El estado procesal de la resolución de clave **INE/CG113/2022**, específicamente, los puntos siguientes:
  1. Se precise si el remanente de financiamiento público no ejercido, y determinado para el partido Morena por la cantidad de **\$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.)** correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua; se encuentra firme para todo efecto legal, y si su pago es jurídicamente exigible.
  2. Se precise si las sanciones impuestas a partido Morena, en las conclusiones y por montos siguientes, encuentra firme para todo efecto legal, y si su pago es jurídicamente exigible.

Conclusión	Monto
7.07-C25-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C3-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C30-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C21-MORENA-CH	\$38,642.12
7.07-C19-MORENA-CH	\$59,178.06
7.07-C2-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C12-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C16-MORENA-CH	\$1,054,612.83
7.07-C14-MORENA-CH	\$860,000.00
7.07-C8-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C5-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C7-MORENA-CH	\$707,184.74



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

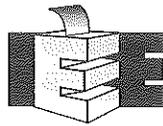
Conclusión	Monto
7.07-C24-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C11-MORENA-CH	\$419,399.91
7.07-C22-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C13-MORENA-CH	\$20,538.60
7.07-C23-MORENA-CH	\$49,556.36
7.07-C15-MORENA-CH	\$6,408,407.00
7.07-C29-MORENA-CH	\$7,505.00
7.07-C4-MORENA-CH	\$868.80

Lo anterior, toda vez que, de la información obtenida del sistema de seguimiento de sanciones y remanentes del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, se advierte que el concepto de remanente se encuentra disponible para su ejecución, sin embargo, no se desprende el estado procesal del mismo; aunado al hecho de que, dentro del cuerpo de la resolución de clave **INE/CG113/2022** no se contempla tal determinación y/o conclusión que individualice tal concepto.

Por otra parte, existe incertidumbre para este Instituto respecto del requerimiento de pago y ejecución del remanente y sanciones determinadas en la resolución de clave **INE/CG113/2022** y las revocadas por sentencia de Sala Superior del TEPJF de clave **SUP-REC-249/2022**, toda vez que, el argumento principal de Morena, en los recursos de apelación y de reconsideración, así como de la revocación lisa y llana<sup>4</sup> efectuada por el Alto Tribunal, radica en la presunta ilegalidad de las transferencias de los Comités Ejecutivos Estatales efectuadas al Comité Ejecutivo Nacional del partido, con la finalidad de crear un fideicomiso para la compra o reparación de bienes inmuebles. Sin embargo, existen otras entidades federativas que no actualizaron dicha conducta y, por tanto, pudieran no relacionarse con la revocación efectuada; además, con vista en el sistema de sanciones del INE, se aprecia que diversas sanciones de la resolución **INE/CG113/2022** aparecen sin efecto con motivo de la sentencia de Sala Superior; sin embargo, no se precisa el estado procesal de estas.

<sup>3</sup> En delante INE.

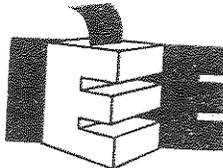
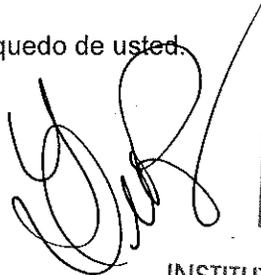
<sup>4</sup> De lo que fue materia de impugnación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Para efectos ilustrativos, se adjunta copia del oficio de oficio de clave  
**CEN/SF/227/2022.**

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
**YANKO DURÁN PRIETO**  
CONSEJERA PRESIDENTA CHIHUAHUA

*"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"*

*C.c.p. Fryda Libertad Licano Ramírez, Presidenta de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.*



P.A. Wern dm

RECIBIDO

20 JUL 2022

TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES  
LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHÁVEZ  
FOJAS: UNO FOJAS de Impresión y color  
ANEXOS: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

20 de julio de 2022.

OFICIO: CEN/SF/227/2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**YANKO DURAN PRIETO**  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

IEE  
RECIBIDO  
20JUL15:43

**PRESENTE**

**Javier Francisco Cabiedes Uranga**, en mi carácter de Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral, comparezco para exponer los siguientes hechos y consideraciones:

1.- El **15 de diciembre de 2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG655/2020**, relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las auditorías especiales a los rubros de activos fijos e impuestos por pagar de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a los dictámenes por las auditorías de activos fijos, en el que se determinó lo siguiente:

**"VII. Conclusión Auditorías Especiales**

*Activo Fijo*

*Seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2020*

*En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral celebrada el pasado 3 de diciembre de 2020, por unanimidad de votos las consejeras y consejeros determinaron extender el plazo de revisión de la auditoría especial de activos fijos para que esta sea concluida en el marco de la revisión del Informe Anual 2020, lo anterior derivado de los efectos de la pandemia por el SARSCOV2, lo que dificultó la aplicación de todos los procedimientos de auditoría e impidió que en el plazo que se aprobó para llevar a cabo la auditoría especial, los sujetos obligados pudieran regularizar bienes inmuebles y algunos muebles, ya que necesariamente debía acudir con diversas autoridades y estas, no estuvieron operando con normalidad o incluso aún no han reanudado actividades.*

*De lo anterior, es evidente que la situación que aqueja de manera global se considera como un "Caso Fortuito" por lo que entorpeció y afectó de manera material las*

# morena

## La esperanza de México

---

actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, como lo fue en los plazos que surtieron modificación, así como en las actividades y diligencias que tenía programadas para dar total cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, situación que no es imputable a la autoridad.

Por lo anterior, con esta acción se otorga a la autoridad fiscalizadora de mayor temporalidad para que en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine lo que en derecho proceda y **se continúe con esta auditoría para que se puedan concluir con todos los procedimientos que se tienen para seguimiento en el Dictamen Consolidado aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el pasado 3 de diciembre de 2020, y todas aquellas conclusiones que corresponden posibles incumplimientos, se les dará seguimiento serán resueltos e incorporados al concluir la auditoría especial para que se determinen las posibles sanciones a que haya lugar.**

(...)

[Énfasis añadido]

En el referido acuerdo, **se determinó mantener abiertas las auditorías de activo fijo, ordenando para el efecto, dar seguimiento en la revisión de los informes Anuales del ejercicio 2020.**

2.- El 6 de julio de 2021, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9271/2021, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, notificó al Comité Ejecutivo Nacional de Morena el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual consiste en lo siguiente:

1. A través del escrito INE/DEPPP/DE/DPPF/9217/2021 del 01 de julio de 2021 se hizo de su conocimiento que sería deducido del financiamiento mensual ordinario de Morena, el remanente no reintegrado del financiamiento público ordinario del año 2019, por EL importe de \$68,182,659.00 (sesenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos en moneda nacional).
2. El día 5 de julio de 2021 se recibió en esta Dirección Ejecutiva el escrito INE/UTF/DA/32998/2021 del 02 de julio de 2021, a través del cual la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó:

“En seguimiento a los oficios INE/UTF/DA/13781/2021 e INE/UTF/DA/19429/2021, mediante los cuales esta Dirección dio respuesta a sus diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/2332/2021 e INE/DEPPP/DE/DPPF/7798/2021, en los que se informaron los montos de los remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades y específicas, en los ámbitos federal y local, que los Partidos Políticos Nacionales deberían reintegrar respecto del ejercicio anual 2018 y 2019; y considerando los seguimientos mandatados a la revisión del Informe Anual 2020 derivados de las Auditorías Especiales, se informa que las cifras remitidas aún son susceptibles de modificaciones.

(...)

# morena

## La esperanza de México

---

*Por tal razón, me permito solicitar su colaboración para que tenga a **bien no realizar descuentos en las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2021, toda vez que, en tanto no sea aprobado el dictamen consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Anuales 2020 y se hayan validado las modificaciones sufridas a las cuentas contables consideradas para el cálculo de los remanentes correspondientes, éstas no habrán causado estado si no hasta que resulten firmes tanto el Dictamen como su Resolución, que en su momento apruebe el Consejo General, respecto del ejercicio 2020, en el que se realizará el pronunciamiento del resultado de la multicitada auditoría de activo fijo y, por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público.***

Derivado de lo anterior, es claro que el criterio seguido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, consistió en **no realizar ningún descuento por concepto de remanentes** al Comité Ejecutivo Nacional ni a los Comités Estatales de Morena hasta en tanto no se resolviera el Dictamen Consolidado relacionado con los informes anuales del ejercicio 2020 y hubiera un pronunciamiento respecto a las Auditorías Especiales de Activo Fijo que quedaron abiertas en atención a lo determinado en el propio Acuerdo **INE/CG655/2020**.

**3.- El 25 de febrero de 2022**, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Dictamen Consolidado relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio **2020** y su respectivo proyecto de resolución. (**INE/CG106/2022** e **INE/CG113/2022** respectivamente).

Cabe señalar que en dichas determinaciones no existió pronunciamiento alguno sobre el estado que guardan las Auditorías Especiales de Activo Fijo que quedaron abiertas en atención al Acuerdo **INE/CG655/2020**.

**4.- El 8 de junio de 2022**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del expediente **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado, revocó el Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2020** y su respectivo **proyecto de resolución**, ambos documentos identificados con las claves **INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**, respectivamente.

**5.- El día 10 de junio de 2022**, el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas de MORENA, presentó una consulta a la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral respecto al cobro de remanentes determinados en los ejercicios 2018 y 2019, asimismo cuestionó si es viable que la UTF no haya informado los alcances y resultados de la auditoría especial de activo fijo en el Dictamen Consolidado del informe anual 2020 y sus efectos en el cálculo del remanente del ejercicio 2019; y finalmente, solicitó se determine la posibilidad

# morena

## La esperanza de México

---

de no deducir de sus prerrogativas el importe del remanente del ejercicio 2019, sin antes haber realizado las correcciones del cálculo correspondientes.

6.- El **26 de junio de 2022**, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **CF/005/2022** por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el que entre otras cuestiones determino lo siguiente:

(...)

*(...) se informa que los efectos de la sentencia dictada en el expediente identificado como SUP-RAP-101/2022 y acumulados, en la cual la Sala Superior determinó revocar las conclusiones relacionadas con la transferencia de recursos de los Comités Directivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional, previo estudio de la constitucionalidad de la prohibición contenida en el artículo 150, párrafo 11 del RF; pueden afectar la determinación del remanente, esto solo es respecto de los recursos ejercidos en el ejercicio 2020, por cuanto hace a las entidades que hubieran transferido recursos de sus Comités Estatales de Morena a su Comité Ejecutivo Nacional.*

(...)

#### *IV. Conclusiones*

*De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

- Que a efectos de validar la determinación de saldo remanente, tomando en consideración la definitividad de saldos de ejercicios anteriores, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión del informe anual 2021 del partido político Morena, notifique el saldo correcto del remanente relativo al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado e incorporando en el Dictamen Consolidado correspondiente, el análisis del referido remanente.*

(...)

Una vez relatados los citados antecedentes, me permito manifestar lo siguiente:

Como ya ha quedado señalado y confirmado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tanto el Dictamen Consolidado como el Proyecto de resolución **INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**, fueron revocados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que dichas determinaciones **no han adquirido firmeza**, por lo que aún no pueden ser exigibles las sanciones y remanentes ahí contenidos.

# morena

## La esperanza de México

---

De la misma manera, esa Comisión de Fiscalización determino que no se podrán retener las ministraciones de Morena por concepto de remanentes de ejercicios anteriores al 2020, lo anterior hasta que sean objeto de análisis y pronunciamiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2021.

En atención a lo anterior y en concordancia con lo señalado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente esta representación solicita que **no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes** respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa, pues es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre dos aspectos:

- Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado**.
- Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo, le envío un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**



**Javier Francisco Cabiedes Uranga**  
Delegado en Funciones de la Secretaria de Finanzas  
Del Comité Ejecutivo Nacional del  
Partido Político Morena



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16872/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 30 de agosto de 2022.

**LIC. YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**  
Av. División del Norte No. 2104, Col. Altavista,  
C.P. 31320, Chihuahua, Chihuahua.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el once de agosto de dos mil veintidós por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número de oficio IEE-P-302/2022, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, realiza una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

**“CONSULTA**

*Con base en lo señalado en el apartado de Antecedentes, es que se solicita tenga a bien a informar lo siguiente:*

- a) *Los efectos que la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-101/2022** y su **acumulado** y la resolución **INE/CG655/2020** tuvieron sobre los remanentes al año 2020 y anteriores del partido Morena, que deban ser requeridos para su reintegro por esta autoridad electoral local.*
- b) *El estado procesal de la resolución de clave **INE/CG113/2022**, específicamente, los puntos siguientes:*
  1. *Se precise si el remanente de financiamiento público no ejercido, y determinado para el partido Morena por la cantidad de **\$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.)** correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua; se encuentra firme para todo efecto legal, y si su pago es jurídicamente exigible.*
  2. *Se precise si las sanciones impuestas a partido Morena, en las conclusiones y por montos siguientes, encuentra firme para todo efecto legal, y si su pago es jurídicamente exigible.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16872/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

<b>Conclusión</b>	<b>Monto</b>
7.07-C25-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C3-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C30-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C21-MORENA-CH	\$38,642.12
7.07-C19-MORENA-CH	\$59,178.06
7.07-C2-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C12-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C16-MORENA-CH	\$1,054,612.83
7.07-C14-MORENA-CH	\$860,000.00
7.07-C8-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C5-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C7-MORENA-CH	\$707,184.74
7.07-C24-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C11-MORENA-CH	\$419,399.91
7.07-C22-MORENA-CH	\$868.80
7.07-C13-MORENA-CH	\$20,538.60
7.07-C23-MORENA-CH	\$49,556.36
7.07-C15-MORENA-CH	\$6,408,407.00
7.07-C29-MORENA-CH	\$7,505.00
7.07-C4-MORENA-CH	\$868.80

*Lo anterior, toda vez que, de la información obtenida del sistema de seguimiento de sanciones y remanentes del Instituto Nacional Electoral, se advierte que el concepto de remanente se encuentra disponible para su ejecución, sin embargo, no se desprende del estado procesal del mismo; aunado al hecho de que, dentro del cuerpo de la resolución de clave **INE/CG113/2022** no se contempla tal determinación y/o conclusión que individualice tal concepto.*

*Por otra parte, existe incertidumbre para este Instituto respecto del requerimiento de pago y ejecución del remanente y sanciones determinadas en la resolución de clave **INE/CG113/2022** y las revocadas por sentencia de Sala Superior del TEPJF de clave **SUP-REC-249/2022**, toda vez que, el argumento principal de Morena, en los recursos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16872/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

*de apelación y de reconsideración, así como de la revocación lisa y llana efectuada por el Alto Tribunal, radica en la presunta ilegalidad de las transferencias de los Comités Ejecutivos Estatales efectuadas al Comité Ejecutivo Nacional del partido, con la finalidad de crear un fideicomiso para la compra o reparación de bienes inmuebles. Sin embargo, existen otras entidades federativas que no actualizaron dicha conducta y, por tanto, pudieran no relacionarse con la revocación efectuada; además, con vista en el sistema de sanciones del INE, se aprecia que diversas sanciones de la resolución INE/CG113/2022 aparecen sin efecto con motivo de la sentencia de Sala Superior; sin embargo, no se precisa el estado procesal de estas. (...)*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se le informen los efectos de la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-101/2022 y su acumulado, así como la determinación del remanente de financiamiento público ordinario del partido político Morena en el estado de Chihuahua, contenida en las conclusiones anteriormente mencionadas de la Resolución INE/CG113/2022, así como si se encuentran firmes y disponibles para la ejecución de las sanciones correspondientes; lo anterior, a efecto que ese Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) de Chihuahua transfiera el recurso retenido a la tesorería local.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16872/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, conforme a lo estipulado en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los lineamientos, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, **con destino a las tesorerías locales o federal.**

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16872/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

De igual forma, el artículo 5 de los referidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, determina que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la **Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.**

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), mediante sentencia del expediente SUP-RAP-101/2022 y acumulados, determinó revocar el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, **respecto de las conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13 de dicha sentencia, que no guardan relación con remanentes a integrar en el estado de Chihuahua**, informando que del análisis realizado por la Sala Superior respecto de un presunto cálculo indebido de remanentes, **fueron confirmados los remanentes impugnados, además de que sus efectos no están relacionados con el estado de Chihuahua.**

Así mismo, respecto del remanente de financiamiento público no ejercido, y determinado para el partido Morena por la cantidad de **\$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.)** correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua, fue analizado y resuelto por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, mediante sentencia dictada el 28 de abril de 2022, en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16872/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

expediente SG-RAP-21/2022 y SG-RAP-22/2022 acumulados, **confirmando** en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022.

Por lo que hace a las sanciones impuestas al partido Morena en la resolución con clave **INE/CG113/2022**, correspondientes a las conclusiones 7.07-C2-MORENA-CH, 7.07-C3-MORENA-CH, 7.07-C4-MORENA-CH, 7.07-C7-MORENA-CH, 7.07-C5-MORENA-CH, 7.07-C8-MORENA-CH, 7.07-C11-MORENA-CH, 7.07-C12-MORENA-CH, 7.07-C13-MORENA-CH, 7.07-C14-MORENA-CH, 7.07-C15-MORENA-CH, 7.07-C16-MORENA-CH, 7.07-C21-MORENA-CH, 7.07-C22-MORENA-CH, 7.07-C24-MORENA-CH, 7.07-C25-MORENA-CH y 7.07-C30-MORENA-CH, las cuales fueron materia de impugnación en el expediente **SG-RAP-21/2022 y SG-RAP-22/2022 acumulados**, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF confirmó todos los actos combatidos, como se cita a continuación:

*“**SEGUNDO.** Se **confirman** los actos combatidos, en lo que fueron materia de controversia ante esta Sala.”*

### **III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En ese contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16872/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

En consecuencia y atendiendo a los **cuestionamientos** que nos ocupan, se informa que por cuanto hace al remanente determinado en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2020 del partido político Morena, correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua, por la cantidad de **\$18,778,098.63 (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.)**, esta autoridad fiscalizadora no tiene contemplado realizar nuevos cálculos, ya que ha quedado firme por la determinación de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, por lo que de conformidad con los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, el OPLE se encuentra en plenas aptitudes de **ejecutar el reintegro del remanente retenido a la tesorería del local**.

Así mismo, respecto de las sanciones impuestas al partido Morena en la resolución con clave **INE/CG113/2022**, correspondiente a las conclusiones 7.07-C2-MORENA-CH, 7.07-C3-MORENA-CH, 7.07-C4-MORENA-CH, 7.07-C7-MORENA-CH, 7.07-C5-MORENA-CH, 7.07-C8-MORENA-CH, 7.07-C11-MORENA-CH, 7.07-C12-MORENA-CH, 7.07-C13-MORENA-CH, 7.07-C14-MORENA-CH, 7.07-C15-MORENA-CH, 7.07-C16-MORENA-CH, 7.07-C21-MORENA-CH, 7.07-C22-MORENA-CH, 7.07-C24-MORENA-CH, 7.07-C25-MORENA-CH y 7.07-C30-MORENA-CH, y que fueron materia de impugnación en el expediente **SG-RAP-21/2022 y SG-RAP-22/2022** acumulados, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF **confirmó** todos los actos combatidos.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia del expediente SUP-RAP-101/2022 y acumulados, determinó revocar el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, **respecto de las conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13 de dicha sentencia, las cuales no guardan relación con los remanentes a reintegrar en el estado de Chihuahua**, informando además que, del análisis realizado respecto de un presunto cálculo indebido de remanentes, **fueron confirmados los remanentes impugnados**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16872/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

- Que esta UTF **no realizará una nueva determinación respecto al remanente establecido en el informe anual correspondiente al ejercicio 2020** del partido político Morena en Chihuahua, por lo que queda firme la cantidad de **\$18,778,098.63** (dieciocho millones setecientos setenta y ocho mil noventa y ocho pesos 63/100 M.N.), en virtud de que dicha determinación fue confirmada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF mediante sentencia SG-RAP-21/2022 y SG-RAP-22/2022 acumulados, **por lo que en ese sentido el Instituto Electoral del Estado de Chihuahua puede realizar el reintegro del remanente retenido a la tesorería local.**
- Que las sanciones impuestas al partido Morena en la resolución con clave **INE/CG113/2022**, correspondientes a las conclusiones 7.07-C2-MORENA-CH, 7.07-C3-MORENA-CH, 7.07-C4-MORENA-CH, 7.07-C7-MORENA-CH, 7.07-C5-MORENA-CH, 7.07-C8-MORENA-CH, 7.07-C11-MORENA-CH, 7.07-C12-MORENA-CH, 7.07-C13-MORENA-CH, 7.07-C14-MORENA-CH, 7.07-C15-MORENA-CH, 7.07-C16-MORENA-CH, 7.07-C21-MORENA-CH, 7.07-C22-MORENA-CH, 7.07-C24-MORENA-CH, 7.07-C25-MORENA-CH y 7.07-C30-MORENA-CH, **se encuentran firmes y su pago es jurídicamente exigible.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1397185  
HASH:  
F83E53F75241AB947D0495EE152D1D731061ED68305C22  
B7D973F27B6409D605

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1397185  
HASH:  
F83E53F75241AB947D0495EE152D1D731061ED68305C22  
B7D973F27B6409D605

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1397185  
HASH:  
F83E53F75241AB947D0495EE152D1D731061ED68305C22  
B7D973F27B6409D605

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1397185  
HASH:  
F83E53F75241AB947D0495EE152D1D731061ED68305C22  
B7D973F27B6409D605